Año de 1934 Viernes 6 de Julio Núm. 83

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1489

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circulares

El Alcalde de San Ildefonso me comunica que por los guardas del Patrimonio han sido halladas abandonadas en terrenos del mismo, las dos reses vacunas que a continuación se expresan:

Novilla blanca y negra con el pescuezo negro, careta y con una verruga orilla de las mamas.

Otra más pequeña blanca y roja, también careta con el pescuezo rojo; las dos son suizas y con la cornadura pequeña.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y a fin de que si parece el dueño, pueda pasar por la citada Alcaldía a los efectos oportunos.

El Alcalde de Valseca, me comunica que al vecino de dicho pueblo José González Agudo, le ha desaparecido el día 25 del pasado Junio de un local de su propiedad, la caballería de las señas siguientes:

Un pollino, pelo blanco, de edad cerrado, alzada regular, herrado de tres extremidades, con una rozadura en el cuello.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y a fin de que si fuese hallado, pueda entregarlo a su dueño.

El Alcalde de Palazuelos de Eresma, me participa que al vecino de dicho pueblo Luciano del Pozo Matey, el día 24 del pasado Junio, le desapareció una yegua de las señas siguientes:

Pelo tordo, careta en la frente, edad seis años, cola larga, crin cortada y larga, en la frente con dos maneas trenzadas al pescuezo, alzada algo más de seis cuertas sin marco y herrada de las cuatro extremidades, tiene como una cinta por encima de la rabadilla.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y para que en caso de ser hallada, puedan entregarla a su dueño, previo abono de los gastos que haya originado.

El Alcalde de Vegas de Matute me comunica que al vecino de dicho pueblo don Felipe María Otero, el día 26 de Junio último, le desapareció de la Dehesa de aquella localidad, la caballería de las señas siguientes:

Yegua, pelo negro, edad cerrada, alzada seis y media cuartas, herrada de las extremidades, una A en una nalga, cortada de la crin del cuello y cola larga.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y a fin de que si la citada caballería fuese hallada, puedan entregarla a su dueño, previo abono de los gastos que haya originado.

El Sr. Teniente Coronel primer Jefe de la Guardia civil de esta Comandancia, me comunica que por encontrarse abandonada en el ferial de esta Capital, fué recogida el día 27 del pasado Junio una caballería de las señas siguientes:

Mula, pelo negro claro, alzada más de la marca, herrada de las cuatro extremidades, cerrada y ojo derecho enfermo.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento, y a fin de que si parece el dueño del citado semoviente, pueda pasar a recogerlo en casa del vecino de esta Ciudad Ablón de Pablos, calle del Rastro, núm. 17, dondo se encuentra depositado.

Segovia, 5 de Julio de 1934.

EL GOBERNADOR,

José P. San Román y Colino

1488

Jefatura de Industria de Segovia

Visto el expediente promovido por don Matías de Frutos, vecino de Lastras de Cuéllar, en demanda de autorización para modificar las tarifas de suministro de energía eléctrica vigentes en los pueblos de Navalmanzano, San Martín y Mudrián, Pinarejos, Lastras de Cuéllar, Hontalbilla, Adrados, Cozuelos, Perosillo, Olombrada, Moraleja y Frumales.

Resultando que se publicó la petición de que se trata en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 25 de Mayo del año actual, a los efectos de la información pública reglamentaria, haciendo constar que las entidades que no presentasen reclamación dentro del plazo reglamentario, se supondrían conformes con lo solicitado.

Resultando que dentro de dicho plazo no se ha presentado reclamación alguna.

Considerando que por hacer constar en la instancia presentada por don Matías de Frutos en 10 de Mayo de 1934, que la modificación de tarifas afecta a los pueblos de Navalmanzano, San Martín y Mudrián, Pinarejos, Lastras de Cuéllar, Hontalbilla, Adrados, Cozuelos, Perosillo, Olombrada, Moraleja y Frumales, debe conceder la autorización que se solicita el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con lo que dispone el art. 82 del vigente reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Considerando que las tarifas por contador con minimum de consumo están autorizadas por la legislación vigente, y lógicamente así debe ser, porque ya que el consumidor tiene derecho a utilizar todas las lámparas y receptores, el fabricante ha de disponer en su central de las máquinas y elementos necesarios para suministrar, en un momento determinado, la energía que necesiten dichas lámparas o receptores, debe satisfacer aquél, por lo menos, la cantidad necesaria a cubrir los gastos de entretenimiento, amortización, etc., de las instalaciones que el concesionario del servicio viene obligado a sostener en perfecto estado de funcionamiento.

Considerando qué en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Conceder a D. Matías de Frutos, como suministrador de flúido eléctrico a los pueblos de Navalmanzano, San Martín y Mudrián, Pinarejos, Lastras de Cuéllar, Hontalbilla, Adrados, Cozuelos, Perosillo, Olombrada, Moraleja y Frumales, la autorización para establecer las tarifas que à continuación se consignan:

Para contadores de 1,5 amperios

Primer kilovatio, a pesetas		....	2,16
2.º	—	—	2,00
3.º	—	—	1,00
4.º	—	y siguientes ..	0,80

Para contadores de más de 1,5 amperios

Primer kilovatio, a pesetas		....	3,50
2.º	—	—	2,00
3.º	—	y siguientes ..	0,80

Para fuerza motriz

Hasta	100 kilovatios a pesetas	0,50
De	100,01 a 250............	0,40
De	250,01 a 500............	0,30
De	500,01 kilovs. en adelante	0,25

La capacidad de medida del contador que deba ser instalado, se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el sumistro de energía, aprobado por decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A. No se podrán aplicar las nuevas tarifas a aquellos abonados que tengan suscritos contratos especiales, en tanto no expire el plazo legal de dichos contratos.

B. En las tarifas aprobadas no está incluido el impuesto sobre alumbrado, cuyo pago, según el reglamento correspondiente, corre a cargo del consumidor, debiendo ser recaudado por el fabricante.

C. El concesionario queda obligado a mantener la tensión y frecuencia y efectuar el suministro en las condiciones que señalan los artículos 65 y siguientes del ya citado reglamento, pudiendo los abonados ejercitar los derechos que allí se les conceden.

D. Será responsable el concesionario de que las instalaciones reúnan las condiciones reglamentarias, si aquéllas no han sido reconocidas por el personal de la Jefatura de Industria de la provincia.

E. No se podrán poner en vigor las nuevas tarifas hasta que por personal técnico de la Jefatura de Industria se compruebe el cumplimiento de lo ordenado en el informe emitido por esta Jefatura y aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en fecha 23 de Junio último.

F. Todo abonado podrá elegir libremente la clase de suministro que desee, ya sea por contador o a tanto alzado.

G. El concesionario presentará en la Jefatura de Industria de la provincia, modelo de la póliza o convenio de suministro, redactado de acuerdo con lo que disponen los artículos 74 y siguientes del vigente reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro.

Lo que en cumplimiento del acuerdo tomado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 4 de Junio de 1934. — El Ingeniero Jefe, Juan Juárez y Martín.

1478

OBRAS PUBLICAS

Circuito Nacional de Firmes Especiales

Hasta las trece horas del día 12 de Julio de 1934 se admitirán en la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales y en las de Obras Públicas de las provincias de Segovia, Avila, Madrid, Toledo, Cáceres, Salamanca, Valladolid, Burgos, Soria y Guadalajara, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego de betún asfáltico en los kilómetros 95 al 103 de la carretera de Madrid a la Coruña, provincias de Segovia y Avila, cuyo presupuesto de contrata asciende a 111.174,52 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Diciembre de 1934, y la fianza provisional de 3.336 pesetas, a la que se incluirá la póliza de bolsa caso de constituirse en efectos y certificado del Retiro Obrero.

La subasta se celebrará en Madrid en las oficinas de este Circuito, plaza del Progreso, número 5, el día 17 de Julio a las once horas.

El proyecto pliego de condiciones modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de 6.ª clase (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego, las que no vengan con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del R. D. ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo R. D. ley.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañias o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del R. D. de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25) y disposiciones posteriores.

Madrid, 30 de Junio de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazabal.

1478

Hasta las trece horas del día 12 de Julio de 1934 se admitirán en la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales y en las de Obras Públicas de las provincias de Segovia, Valladolid, Avila, Madrid, Salamanca, Zamora, León, Palencia, Burgos, Soria y Guadalajara, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego de betún asfáltico de los kilómetros 136 al 145 de la carretera de Adanero a Gijón, provincias de Segovia y Valladolid, cuyo presupuesto de contrata asciende a 94.134,68 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Diciembre de 1934, y la fianza provisional de 2.825,00 pesetas, a la que se incluirá la póliza de bolsa, caso de constituirse en efectos y certificado del Retiro Obrero.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas de este Circuito, plaza del Progreso, número 5, el día 17 de Julio de 1934, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de 6.ª clase (4,50 pesetas), o en papel común, con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas. en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el *B*) del mismo Real decreto-ley.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25) y disposiciones posteriores.

Madrid, treinta de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazabal.

1463

Delegación Provincial de Trabajo

CIRCULAR

Al objeto de que en sus relaciones con el Servicio de Inspección del Trabajo, tengan presente en todo momento sus deberes para con el mismo, tanto los patronos cuyos centros de trabajo están sometidos a la vigilancia de la Inspección, como los obreros empleados en los mismos, y en general, todos los que según las disposiciones vigentes vienen obligados a prestar su apoyo y colaboración, e igualmente conocimiento de los derechos que poseen los funcionarios de dicho servicio al tener el carácter de autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, se transcriben a continuación los siguientes preceptos del reglamento de 23 de Junio de 1932 para la aplicación de la ley sobre Delegaciones provinciales de Trabajo:

«Art. 34. Todos los que desempeñen alguna función inspectora de trabajo tendrán el carácter de autoridad pública, tanto a los efectos de la responsabilidad imputable a quien cometa atentados contra sus personas, o las haga objeto de actos o palabras ofensivas para su prestigio, ya en funciones del servicio, ya fuera de ellas, pero con ocasión de las mismas, como para los efectos de la responsabilidad en que el Inspector pudiera incurrir por extralimitarse en sus funciones.

Sección tercera.—Ejercicio de la Inspección.

Art. 36. Será pública la acción para denunciar el incumplimiento de las leyes sociales, y, en su consecuencia, los Inspectores acogerán con todo interés las denuncias que se les presenten, y que siempre han de ser consideradas como confidenciales, procediendo a su comprobación, según las disposiciones vigentes, y guardando el mayor secreto respecto al origen de aquéllas.

La reiterada inexactitud de las denuncias podrá eximir a los Inspectores de la obligación de atender las sucesivas que procedan del mismo origen.

Art. 40. La Inspección del Trabajo ejercerá libremente sus funciones de vigilancia del cumplimiento de las leyes sociales en todos los centros de trabajo (incluyendo las minas y las vías férreas) sujetos al cumplimiento de dichas leyes, sea cual fuere la condición del patrono.

La facultad inspectora alcanzará tambien a aquellos centros de trabajo industrial o mercantil cuyo patrono sea el Estado, la provincia o el municipio.

Art. 41, Las visitas del Inspector a los centros de trabajo podrán realizarse a todas las horas del día y de la noche.

Art. 42. Los Inspectores tendrán la facultad de examinar los locales, el material, los registros del personal (en lo relativo a edades y sexos), los reglamentos, las certificaciones referentes a la edad, instrucción, sanidad y aptitud física de los niños y demás documentos que las leyes del trabajo consideren como obligatorias.

Existirá, en todos los establecimientos sujetos a inspección, un libro de visitas, habilitado por el Inspector, donde se consignará lo que se determina en este reglamento.

Los Inspectores podrán también, con la debida reserva, interrogar al personal en cuanto se relacione con el cumplimiento de las leyes de trabajo.

Art. 43. Estando obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes de carácter social los centros de trabajo en que sea patrono el Estado, la Provincia o el Municipio, los funcionarios de la Inspección del Trabajo tendrán libre acceso a los locales en que se preste tal trabajo y facultad para realizar en ellos la función inspectora en la forma reglamentaria.

Los funcionarios de la inspección tendrán igualmente derecho a visitar los lugares de trabajo de los establecimientos benéficos donde el personal asilado realice trabajos para la venta con fines económicos o se halle en situación de aprendizaje.

En las obras o establecimientos del Ejercito o de la Marina, los Inspectores sólo tendrán libre entrada en los locales donde trabajen mujeres o niños.

Art. 44 Para ejercer su misión en lo referente a espectáculos públicos, el Inspector podrá entrar en todos los locales y dependencias, pero sin ocupar ni exigir que se ponga a su disposición ninguna localidad destinada al público.

Art. 45 En caso de negarse la entrada a los Inspectores en algún centro de trabajo, después de haber acreditado su calidad mediante exhibición del documento que lo acredite, advertido el Jefe del establecimiento, o persona que le reciba, si aquél no se presenta, de la responsabilidad en que incurre, el Inspector redactará acta de lo ocurrido y acudirá de oficio a la autoridad local gubernativa en demanda del auxilio necesario, el cual le será prestado sin pérdida de tiempo.

El Inspector dará inmediata cuenta a su Jefe, y éste a la Superioridad.

Si de los hechos resultare falta o delito en que deban entender los Tribunales de Justicia, el Inspector enviará al Delegado, y éste lo transmitirá a la autoridad judicial competente, a los efectos que procedan, un ejemplar del acta, autorizada por testigos hábiles.

Del resultado del procedimiento se dará conocimiento por la autoridad judicial al Delegado, que, a su vez, dará cuenta al Servicio Central.

Art. 46 Todas las Autoridades civiles o militares o de cualquier otro orden, y los Jefes de oficinas generales, provinciales o municipales, están obligados a suministrar a la Inspección cuantos datos y antecedentes reclamen y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, prestando a sus individuos el apoyo, concurso, auxilio y protección que necesiten en el ejercicio de su cargo.

Si estos auxilios no fuesen todo lo eficaces que demanda el servicio público, los Inspectores lo pondrán en conocimiento del Delegado, y éste en el del Servicio Central, a los efectos oportunos.

Art. 47. Los Gobernadores y Alcaldes facilitarán al personal de la Inspección cuantos antecedentes oficiales existan en las dependencias de su cargo y que se soliciten por los Inspectores para el cumplimiento de su misión.

Les facilitarán asimismo Agente de su autoridad, que les acompañe en las visitas de inspección, cuando los Inspectores lo estimen necesario.

Art. 49. Los patronos, en orden al Servicio de Inspección, están obligados:»

1.° A comunicar al Inspector del Trabajo correspondiente las condiciones de instalación de sus establecimientos, antes de que éstos empiecen a funcionar, para que la Inspección pueda apreciar las condiciones de higiene y seguridad de los mismos y tomar las medidas necesarias para garantía de los trabajadores.

2.° A proveerse de un libro de visitas, que deberá ser utilizado por el Inspector, y en el que la Inspección puede hacer constar las diligencias referentes a dichas visitas».

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que por esta autoridad se velará con el rigor preciso el exacto cumplimiento de los preceptos transcritos y se procederá con toda energía contra los que en cualquier forma contravinieren lo que en ellos se dispone.

Segovia. 28 de Junio de 1934.—El Delegado provincial de trabajo, P.A., Federico Martos de Castro.

1480

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

Presentada en esta Sección la documentación correspondiente por don Leonardo Lainez Nieva, solicitando la apertura de una Escuela mixta en el barrio de San Rafael, término municipal del Espinar, se pone en conocimiento de los interesados por este periódico oficial, a fin de que los que se consideren perjudicados puedan hacer las reclamaciones oportunas dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación.

Segovia, 3 de Julio de 1934. — El Jefe de la Sección, Antonino Blázquez.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1476

CAMPO DE CUELLAR

SUBASTA

Pliego de condiciones económicas que forma el Ayuntamiento de Campo de Cuéllar, para que sirva de base a la subasta del alumbrado público en esta localidad, por medio de la electricidad, por un período de diez años.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia por medio del presente edicto la subasta del servicio de alumbrado público eléctrico de esta localidad, bajo las bases siguientes, las cuales constan y son copiadas del presente pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

1.ª La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo, el día que haga el número veintiuno, a contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el Boletín Oficial de la proeincia, y si éste fuera festivo se celebrará al siguiente, a las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le represente, con asistencia de un Concejal que al efecto se designe y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

2.ª El plazo de duración del contrato será de diez años, debiendo empezar a contarse desde el día que se dé principio a suministrar el flúido.

3.ª El tipo de la subasta será de cuatrocientas pesetas anuales, por el suministro de cincuenta lámparas de quince bujías, de filamento metálico cada una.

4.ª La intensidad iluminada no podrá ser inferior a ciento veinte voltios.

5.ª El alumbrado de la Casa Consistorial y Escuelas, en las clases de adultos, será de cuenta del contratista, sin derecho a cobrar importe alguno por el suministro de este flúido, y las lámparas serán de quince bujias, y el número de éstas en cada local serán designadas por este Ayuntamiento.

6.ª Será de cuenta del rematante todo el material que necesite para la instalación del servicio y todo cuanto sea necesario renovar en el tiempo de duración del contrato.

7.ª El suministro de fuerza será producido por salto de agua, y en sustitución, en caso de averías por motor, vapor a condensación, hasta tanto se reparen las averías que puedan ocasionarse.

8.ª La duración del alumbrado público será en todo tiempo desde la puesta a la salida del sol.

9.ª Todas las faltas e interrupciones en el servicio durante la vigencia del contrato que el rematante no justifique y que no sean producidas por fuerza mayor, serán descontadas a prorrateo del pago en cada trimestre, y si son producidas por fuerza mayor, se podrán dispensar hasta dos días consecutivos, no permitiéndose que en el transcurso de la noche se corte el servicio en ninguna hora, y si esto ocurriese, sin justificar causas legales, el contratista perderá el derecho al cobro de toda la mensualidad; el Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato en cualquier tiempo, perdiendo el contratista el material invertido en la red distribuidora de la población, que quedará a favor del Municipio, sin que el contratista tenga derecho a reclamar en ningún tiempo indemnización por ningún concepto.

10. El abono de la cantidad anual del suministro de flúido la pagará el Ayuntamiento a fin de cada año del ejercicio del presupuesto municipal.

11. Si el Ayuntamiento le conviniese en cualquier tiempo ampliar el alumbrado público ordinario, habrá de concedérsele el rematante, y aquél abonará a éste, en las condiciones de tiempo y a prorrateo con su coste, el número de lámparas aumentadas.

12. El tanto por ciento que esta clase de industrias hoy satisface a la Hacienda pública, queda incluído en el tipo de la subasta o contrato, y es por cuenta del rematante.

13. El rematante, hecha consideración de este servicio de utilidad pública, queda libre de todo arbitrio municipal, creado o por crear.

14. Los beneficios anteriores sólo alcanzan al rematante del servicio de alumbrado público, y lo mismo si el mismo rematante suministrara flúido a los vecinos de la localidad para el alumbrado particular; no así si fueran distintos los rematantes.

15. Las proposiciones o pliegos para tomar parte en la subasta se presentarán en sobre cerrado y lacrado, acompañadas de la cédula personal y del resguardo de haber consignado en la caja municipal el cinco por ciento a que asciende el total de los diez años, o sean doscientas pesetas, extendidas en papel de la clase 8.ª, presentándose en la Secretaría del Ayuntamiento o mesa presidencial el mismo día de la subasta, durante la primera media hora, o sea de once a once y media de la mañana.

16. El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que le sea notificado el acuerdo de adjudicación definitiva a su favor de la subasta, constituirá en la caja municipal, en metálico, la sums del diez pór ciento a que asciende el importe de los diez años del contrato porque se subasta, o sea la cantidad de cuatrocientas pesetas, en concepto de fianza definitiva para responder de la misma, y en caso de no cumplirse por el rematante las condiciones del pliego, perderá la misma, quedando a favor del Ayuntamiento.

17. Si por causas computables al rematante el Ayuntamiento tuviera que rescindir el contrato y subastar nuevamente el servicio de alumbrado, y éste por la misma cantidad por el tiempo que fuere preciso para la terminación del contrato le fuere más gravoso al Municipio, será de cuenta del referido rematante, con quien se tenía hecho el anterior contrato, el abono de la diferencia, a quien se le podrá exigir judicialmente en caso de negarse al pago.

18. El servicio de alumbrado empezará a suministrarse por el rematante si éste lo fuese uno de los dueños que tienen el tendido en esta localidad, a los ocho días como mínimo de hecha la adjudicación definitiva a su favor, y en caso de ser otro el rematante, a los tres meses, y si no lo hiciera en dichos plazos, quedará nula la subasta y el Ayuntamiento procederá a nuevo anuncio de subasta, siendo responsable el primer rematante de la diferencia en más que le resultase al Municipio entre el valor de la primera subasta y la segunda.

19. Serán de cuenta del rematante los derechos reales del contrato, otorgamiento de escritura y su copia, anuncios de subasta, suplidos de papel y material hecho por el Ayuntamiento, reintegros de expediente y, en general, todos cuantos se relacionen con motivo de la subasta.

Campo de Cuéllar, a 30 de Junio de 1934.—El Alcalde, Rafael Tomás.—El Secretario, Vicente Muñoz.

1455

HINOJOSAS DEL CERRO

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo quince días, el expediente de habilitación de crédito acordada por este Ayuntamiento que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en el ejercicio anterior para atender a los gastos del ejercicio actual que se detallan en dicho expediente, a fin de que durante el plazo de su exposición a contar de la fecha de su publicacion en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que crean oportunas.

Hinojosas del Cerro 25 de Junio de 1934.—El Alcalde, Manuel López.

1456

HINOJOSAS DEL CERRO

Habiendo sido formado el repartimiento del impuesto para la defensa contra las plagas del campo, sobre la contribución rústica para el año de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias, para oír reclamaciones, si las hubiere.

Hinojosas del Cerro, 26 de Junio de 1934.—El Alcalde presidente, Manuel López.

1446

NAVARES DE ENMEDIO

Terminado el repartimiento general de utilidades nuevamente formado para el año 1929, queda expuesto al público por el término de quince días y tres más en la casa domicilio del presidente para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluídos y presenten las reclamaciones que crean justas; haciendo constar, que toda reclamación que se haga ha de versar en hechos concretos, precisos y determinados con arreglo a lo que previene el estatuto municipal vigente.

Navares de Enmedio, 25 de Junio de 1934.—El Presidente Juan García.

CUBILLO 1457

Termidada la formación de las cuentas generales de esta Corporación correspondientes al año de 1933 próximo pasado, se anuncia al público por medio del presente, en cumplimiento de lo que determina el artículo 579 del estatuto municipal y el 126 del reglamento de la hacienda municipal vigente, haciendo saber que durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pueden formularse contra dichas cuentas las observaciones y reclamaciones que se estimen oportunas, a cuyo fin se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de cuantos vecinos deseen examinarlas.

Cubillo, 28 de Junio de 1934. — El Alcalde, Francisco Blanco.

BERNARDOS 1449

Para que sea examinado y pueda producirse reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimientod el impuesto para la defensa contra plagas del campo correspondiente al actual año.

Bernardos, 26 de Junio de 1934.—El Alcalde, Luis Herranz.

1461

VALDEPRADOS

Por la Junta de informaciones agrícolas de esta localidad ha sido formado el padrón para el impuesto de plagas del campo, para el año actual, el cual queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oir reclamaciones; pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Valdeprados, 26 de Junio de 1934. —El Alcalde, Alejandro Otero.

1469

CODORNIZ

Por el plazo de ocho días hábiles a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, el reparto del impuesto sobre plagas del campo formado para el año actual, con el fin de que las personas interesadas en el mismo puedan examinarle y reclamarle, si así lo creyesen conveniente a su derecho.

Codorniz, a 28 de Junio de 1934.—El Alcalde, Mariano Sacristán.

1458

ARAHUETES

Terminada la formación de las cuentas generales de esta Corporación correspondientes al año de 1933 próximo pasado, se anuncia al público por medio del presente en cumplimiento de lo que determina el artículo 579 del estatuto municipal y el 126 del reglamento de la hacienda municipal vigente, haciendo saber que durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pueden formularse contra dichas cuentas las observaciones y reclamaciones que se estimen oportunas, a cuyo fin se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal a disposición de cuantos vecinos deseen examinarlas.

Arahuetes, 28 de Junio de 1934.—El Alcalde, Eleuterio Contreras.

MELQUE 1468

Por el plazo de ocho días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, el reparto del impuesto sobre plagas del campo formado para el año actual, con el fin de que las personas interesadas en el mismo puedan examinarlo si así lo creen conveniente y, en su caso, reclamarlo.

En Melque de Cercos, a 29 de Junio de 1934.—El Alcalde, Mariano Cuesta.

1459

Comunidad antigua de villa y tierra de Cuéllar.

TERCERA SUBASTA

A los diez días hábiles al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, a las 13 horas tendrá lugar en el salón de actos de esta Comunidad, la tercera subasta de 59 cabrios y 42 cárceles de leña, existentes en el cuartel A, sección 2.ª del monte de estos propios denominado «Común Grande de las Pegueras», bajo el nuevo tipo de tasación de 182,50 pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirvieron de base a las primeras subastas, a excepción de la partida correspondiente a la entrega de gestión técnica, que queda modificada a lo que resulte de aplicar el 1 por 100 a las cantidades ahora asignadas.

El modelo de proposición y sistema a que han de atenerse los licitadores se halla consignado en el anuncio de la primera subasta, publicada en el Boletin Oficial de esta provincia número 66, correspondiente al día 30 de Mayo último.

Cuéllar a 25 de Junio de 1934.—El Presidente, Mariano de la Torre Quiza.

A los diez días hábiles al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, a las 12 horas, tendrá lugar en el salón de actos de esta Comunidad, la tercera subasta de 61 cabrios y 75 cárceles de leña existentes en el cuartel B, sección 2.ª del monte de estos propios denominado «Común Grande de las Pegueras», bajo el nuevo tipo de tasación de 290,25 pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirvieron de base a las primeras subastas, a excepción de la partida correspondiente a la entrega de gestión técnica, que queda modificada a lo que resulte de aplicar el 1 por 100 a las cantidades ahora asignadas.

El modelo de proposición y sistema a que han de atenerse los licitadores se halla consignado en el anuncio de la primera subasta, publicada en el Boletín Oficial de esta provincia número 66, correspondiente al día 30 de Mayo último.

Cuéllar a 25 de Junio de 1934.—El Presidente, Mariano dela Torre Quiza.

A los diez días hábiles al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, a las 11 horas, tendrá lugar en el salón de actos de esta Comunidad, la tercera subasta de 54 cabrios y 126 cárceles de leña existentes en el cuartel C, sección 1.ª del monte de estos propios denominado «Común Grande de las Pegueras», bajo el nuevo tipo de tasación de 448,63 pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirvieron de base a las primeras subastas, a excepción de la partida correspondiente a la entrega de gestión técnica, que queda modificada a lo que resulte de aplicar el 1 por 100 a las cantidades ahora asignadas.

El modelo de proposición y sistema a que han de atenerse los licitadores se halla consignado en el anuncio de la primera subasta, publicado en el Boletín Oficial de esta provincia número 66, correspondiente al día 30 de Mayo último.

Cuéllar a 25 de Junio de 1934.—El Presidente, Mariano dela Torre Quiza.

1477

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Manuel de Navasqüés y Sáez, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y por D. Isidro Pérez Sastre, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ochando, al amparo de las disposiciones vigentes del estatuto municipal, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento del referido pueblo de fecha doce de Mayo último, desestimatorio de la reclamación deducida por el recurrente y otros vecinos, sobre que no tuviera efecto la adjudicación de terrenos sobrantes de la vía pública que tenían solicitado los vecinos de aquel pueblo D. Mariano Herranz y D. Perpetuo Esteban.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia, a tres de Julio de mil novecientos treinta y cuatro. — Manuel de Navasqüés.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

JUZGADOS MUNICIPALES

1487

HONTORIA

En el pueblo de Hontoria a doce de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, el Sr. don Pablo Isabel Matesanz, Juez municipal del mismo; visto los procedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos por denuncia de D. Gregorio Hernández Herrera, cabo y D. Pedro Pinela Alvarez, guardia segundo del puesto de Navas de Riofrio, contra Angel Esteban Cambronera, sobre hurto.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al denunciado Angel Esreban Cambronera, a diez días de arresto, a la multa de quince pesetas y al pago de costas y gastos del presente juicio, hasta su terminación.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del denunciado, además de notificarse en estrado, se publicará su parte dispositiva en el Boletín Oficial de la provincia, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo en el día de su pronunciamiento, Pablo Isabel.

Y con el fin de que sirva de notificación al denunciado, cuyo paradero se ignora, así como su domicilio, expido la presente para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia.

Hontoria, doce de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Pablo Isabel.—El Secretario habilitado, Luciano Martínez.

1496

Jurado mixto de Metalurgia, Siderurgia y derivados

Se pone en conocimiento de los señores Patronos de Metalurgia, Siderurgia y derivados del término a que abarca la jurisdicción de este Jurado, que en sesión celebrada el día 25 de Junio actual, se adoptó el siguiente acuerdo:

«Dada cuenta del escrito firmado por el patrono Mariano López, de esta vecindad, solicitando se le conceda autorización para ampliar la jornada legal por el excesivo trabajo existente en su taller durante una breve temporada, en los trabajos de maquinista y chapistas, se acordó por mayoría concederle autorización para trabajar en horas extraordinarias, previa manifestación escrita de los dependientes a sus órdenes, prestando su conformidad, debiendo consignar en un libro-registro el número de horas trabajadas, con las limitaciones del artículo cuarto de la vigente ley de jornada máxima de trabajo y en razón al paro obrero,»

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos prevenidos en el articulo 28 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

Segovia, 30 de Junio de 1934.—Por acuerdo del Jurado: El Secretario, Gabino Herrero Llorente.— V.º B.º El Presidente, P. A., Antonio B. de Quirós.

1498

Se pone en conocimiento de los señores patronos de Metalurgia, Siderurgia y derivados del término que abarca la jurisdicción de este jurado, que en sesión celebrada por el mismo el día 25 de Junio actual, se adoptó el siguiente acuerdo:

«Dada cuenta del escrito firmado por el patrono Toribio Prada, solicitando autorización para trabajar dos horas extraordinarias por espacio de dos meses a los obreros maquinistas y chapistas de su taller, se acordó por mayoría autorizarle para trabajar horas extraordinarias durante dicho período, previa manifestación escrita de los obreros a sus órdenes prestando su conformidad, debiendo consignarse en un libro registro el número de horas trabajadas, con las limitaciones que establece el párrafo primero del artículo cuarto de la vigente ley de jornada máxima de trabajo y en razón al paro obrero.

Lo que se hace público para general conocimiento a los fines prevenidos en el artículo 28 de la ley de Jurados mixtos.

Segovia, 30 de Junio de 1934.—Por acuerdo del Jurado: El Secretario, Gabino Herrero Llorente.—V.º B.º El Presidente, P. A., Antonio B. de Quirós.

IMPRENTA PROVINCIAL